



## ACUERDO CG18/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL, DE LAS COMISIONES O DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID-19.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.**

### **G L O S A R I O**

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Aparición del Coronavirus. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un vínculo con un mercado de mariscos y animales. El siete de enero de dos mil veinte, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.
- II. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- III. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo JGE07/2020 *“Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- IV. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- V. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo JGE08/2020 *“Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- VI. Declaración de fase 2 de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- VII. Con fecha 23 de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 *“Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.”*
- VIII. El 24 de marzo del presente año, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud; el cual, mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial, fue sancionado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de

Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

- IX.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Federal declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el referido Decreto se estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal debían coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en México.
- X.** Mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el 27 de marzo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal emite la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.
- XI.** El 30 de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XII.** El 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual, entre otras medidas, ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales en los sectores público, social y privado, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus

complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Asimismo, se establecieron prácticas de observancia obligatoria para aquellas personas que realicen actividades definidas como esenciales.

- XIII.** El lunes 13 de abril de 2020, entró en vigor el programa “Quédate en casa obligatoria, Fase II” aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencia, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.
- XIV.** Con fecha 16 de abril del presente año el Ejecutivo Federal y autoridades de Salud federal, informaron que derivado de la evolución de la epidemia y con base en las proyecciones de la misma, y en el supuesto de que se sigan acatando las medidas sanitarias, se podrá regresar a clases y actividades productivas para el próximo 17 de mayo en los 979 municipios que no registran contagios por Covid-19, en tanto que en aquellos municipios que han sido afectados por contagios (463 municipios) será a partir del día 1 de junio del presente año.
- XV.** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se publicó el Decreto por el que la titular del Poder Ejecutivo del Estado emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del Estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID 19. En dicho Decreto, se establece la necesidad de que se suspendan todas actividades que no se consideran esenciales, dentro de las cuales no se encuentra la materia electoral.
- XVI.** Con fecha 17 de abril del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 *“Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.”*

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, es competente para autorizar la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las comisiones o de la

Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así como 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; y 114, 121 fracción LXVI de la LIPEES y el artículo 9 fracción XXIII del Reglamento Interior.

## **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

### **En materia electoral**

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
6. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

7. Que el mismo artículo 121 fracción LXVI de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. El artículo 9 del Reglamento de Sesiones, establece que las sesiones del Consejo General podrán ser, ordinarias o extraordinarias y se llevarán a cabo en la sala del Consejo salvo que, por causas justificadas, se señale lugar distinto.

### **En materia de derechos humanos y salud pública**

9. De conformidad con el artículo 1o de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

10. En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.
11. Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2a y 3a, de la Constitución Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables. En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.
12. El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

13. El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.
14. El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.
15. El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.
16. Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:
  - El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
  - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
17. Conforme con el artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
18. Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que se consideran las medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la

observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

## **Razones y motivos que justifican la determinación**

19. Que en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo JGE09/2020 “*Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora para prevenir la propagación del virus*”, mediante el cual se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto, conforme las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus, es que se consideró procedente el aprobar **que se prolongue la suspensión de toda actividad en el Instituto Estatal Electoral, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, hasta en tanto lo determinen las autoridades sanitarias competentes, hasta que se tenga certeza de como se van a reanudar de manera ordinaria las actividades laborales del personal del Instituto Estatal Electoral, hasta que este órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en las información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, por tanto esos días se considerarán como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales**, debiendo continuar con las labores normales desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas.
20. Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva y las comisiones, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el Instituto Estatal Electoral en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y de las comisiones, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en el respectivo Reglamento de Sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma



reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas.

De ahí que sea necesario que, a efecto de garantizar el apego a la normatividad vigente, así como asegurar las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia, se vincule a la Secretaría Ejecutiva para que coordine a la Dirección del Secretariado, a la Unidad Técnica de Informática y a la Unidad Técnica de Comunicación Social, en la implementación de las medidas necesarias para garantizar tales finalidades.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente. Al respecto, resulta necesario que dicha determinación sobre la actuación de los referidos órganos centrales del Instituto Estatal Electoral, al mismo tiempo que contribuya a salvaguardar las medidas sanitarias, garantice los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención. En ese sentido, la publicidad de las sesiones estará garantizada ya que se podrá dar seguimiento a través de los medios ya utilizados con anterioridad como lo es la página electrónica del Instituto.

No obsta lo anterior para que, en la sesión de aprobación de este Acuerdo y en tanto opere de manera total el sistema virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva o de las respectivas comisiones, puedan asistir a sesiones en forma presencial y participar válidamente.

Al respecto se hace énfasis en que se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

- 21.** Lo anterior resulta necesario a fin de que las medidas de actuación otorguen certeza a los actores involucrados en las actividades sustantivas y operativas del Instituto Estatal Electoral, por lo que las mismas tienen como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.
- 22.** En consecuencia, se hace necesario que este Consejo General autorice la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las comisiones y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en términos de lo expuesto en el considerando 20 del presente acuerdo.

23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los diversos 114, 121 fracción LXVI de la LIPEES, artículo 9 fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las comisiones o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en términos de lo expuesto en el considerando 20 del presente acuerdo.

La notificación de las convocatorias a las sesiones virtuales o a distancia, se llevara a cabo vía correo electrónico, así como mediante la publicación de la misma en la página de internet de este Instituto, para lo cual los integrantes de este Consejo General deberán informar el correo electrónico y en su caso el número de teléfono celular de mensajería instantánea que señalen para oír y recibir notificaciones, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, mediante correo electrónico dirigido a la Presidencia a la dirección [guadalupe.taddei@ieesonora.org.mx](mailto:guadalupe.taddei@ieesonora.org.mx) , así como al Titular de la Unidad Técnica de Informática a la dirección [lauro.marquez@ieesonora.org.mx](mailto:lauro.marquez@ieesonora.org.mx) .

**SEGUNDO.** La Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Unidad Técnica de Informática, la Dirección del Secretariado y los secretarios técnicos de las comisiones, implementará las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las sesiones del Consejo General, de las comisiones, de la Junta General Ejecutiva, así como de orden técnico para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia.

**TERCERO.** En tanto opere plenamente el sistema virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y de las respectivas comisiones de este Instituto, podrán asistir a sesiones en forma presencial y participar válidamente.

**CUARTO.** Se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

El presente Acuerdo lo resolvió el Consejo General aprobado en lo general por unanimidad de votos en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Se aprobó en lo particular por unanimidad de votos la propuesta planteada por el Consejero Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado, por seis votos a favor de las consejeras y consejeros electorales, Maestra Ana Cecilia Grijalva Moreno, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Maestro Daniel Rodarte Ramírez y Maestro Daniel Núñez Santos, así como de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al proyecto de acuerdo CG18/2020 denominado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las comisiones o de la Junta General Ejecutiva del Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil veinte.